

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quienes suscriben los Ciudadanos M. en D. Joel Díaz Ramírez, Aram Eliud Díaz Delgado, Mario Ariel Pérez Ayala, Lic. Fernando Zaid Sandoval Herrera, Licda. Magdalena Covarrubias Ramírez, Mtro. Eduardo Israel Ramos Castillo, quienes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en la Calzada Arnulfo Ávila, número 440-4, cuatrocientos cuarenta, interior 4, en la colonia Morelos, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y de forma conjunta suscribiendo e impulsando dicho proyecto, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, María Itzé Camacho Zapiain, Juan Carlos Barragán Vélez, Baltazar Gaona García, Xochitl Gabriela Ruíz González, David Martínez Gowman, Sandra María Arreola Ruiz, Diana Mariel Espinoza Mercado, así como con fundamento en los artículos 5, 8, 36, fracciones II y V, 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 7, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y se adiciona el artículo 119 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que sea presentada por alguno de los Diputados suscritos, en la Tribuna del Palacio del Poder Legislativo y se realice la presentación de:

EXPOSICIÓN DE MÓTIVOS

Como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los estados de la federación adoptaran para su régimen interior, **la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.**

De manera que, para la integración del Ayuntamiento, éste deriva del ejercicio democrático directo, en el que, la ciudadanía expresa su voluntad mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **donde el voto ciudadano no solo se emite exclusivamente a favor de una persona en lo individual, sino respecto de un proyecto de gobierno representado por una planilla integrada por candidaturas propietarias y suplentes, postuladas por un partido político, coalición o mediante candidaturas independiente, generando la legitimidad democrática del gobierno municipal.**

Considerando que, en causas definitivas deba realizarse la designación de una Presidenta o Presidente Municipal Sustituto y de lo interpretado en la fracción primera del artículo 115 de la CPEUM, señala que si alguno de los miembros del Ayuntamiento, ya sea presidentas y presidentes municipales, regidoras y regidores, y personas síndicas, **dejaran de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.**

En el Estado de Michoacán de Ocampo, una de una de las facultades que tiene el Congreso del Estado de Michoacán, por disposición expresa en la fracción XX del

artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **es la designación de las personas que han de integrar los ayuntamientos o los concejos municipales, en caso de falta definitiva**; de igual manera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere en su párrafo primero del numeral 66, que **cuando, se declare ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente Municipal, el Congreso contará con un término de hasta 30 días naturales para la designación a quien deba sustituirlo, respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, además, refiere que el sustituto deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.**

Si bien, en ese párrafo primero del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca, que para la designación a quien deba sustituirlo se respetara el **género y el origen partidista o en su caso independiente, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.**

Sin embargo, en la actualidad como se encuentra planteado en la legislación resulta insuficiente para garantizar y fortalecer la legitimidad democrática de las autoridades municipales sustitutas, como es el caso, de la Presidenta o Presidente municipal sustituto, por lo que este proyecto plantea, **que a quien se designe deba provenir preferentemente de la planilla de Ayuntamiento postulada por el partido político o coalición, o bien, de la planilla de candidaturas independientes, en ambos casos registrada y votada ante la autoridad electoral.**

Además, se propone de igual manera la adición del Artículo 119 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, en los mismos términos, agregando un requisito de elegibilidad para ser presidenta o presidente municipal, siendo **que se deberá respetar el género y el origen partidista o en su caso independiente y deberá provenir preferentemente de la planilla de Ayuntamiento, registrada ante la autoridad electoral, originalmente votada del partido político,**

coalición o en su caso, de la planilla de Ayuntamiento de candidatos independientes.

Dicha facultad de designación, no puede entenderse como una atribución discrecional absoluta desvinculada de la decisión originalmente adoptada por el electorado. Por el contrario, debe ejercerse conforme a los principios de representación democrática, continuidad institucional, autenticidad del sufragio y respeto a la voluntad popular.

De esta manera, se permitiría que quien asuma el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, mantenga una vinculación objetiva con el proceso electoral y con el proyecto político respaldado por la ciudadanía.

El incorporar un parámetro democrático y de legitimidad representativa, consistente en que la persona designada deba provenir preferentemente de la planilla de Ayuntamiento postulada por el partido político o coalición, o bien, de la planilla de candidaturas independientes, en ambos casos registrada y votada ante la autoridad electoral, garantiza la estabilidad política y administrativa de los municipios, además asegura la continuidad del programa de gobierno respaldado por la ciudadanía y que las sustituciones mantengan correspondencia con la representación política surgida del proceso electoral.

Por lo tanto, la presente reforma armoniza la facultad del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los principios democráticos que rigen la integración de los Ayuntamientos, fortaleciendo el respeto al sufragio ciudadano, la autenticidad de la representación política y la estabilidad institucional de los municipios michoacanos, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 66. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando el género y el origen partidista o en su caso independiente, el sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.</p>	<p>Artículo 66. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para la designación de Presidenta o Presidente Municipal Sustituto, se respetará el género y el origen partidista o en su caso independiente y deberá provenir preferentemente de la planilla de Ayuntamiento postulada por el partido político o coalición, o bien, de la planilla de candidaturas independientes, en ambos casos registrada y votada ante la autoridad electoral. La Presidenta o el Presidente Municipal sustituto deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente</p>

...	Municipal que señala la Constitución Local.
Artículo 67...	Artículo 67...

CUADRO COMPARATIVO	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:</p> <p>De la fracción I. a la fracción VII...</p> <p style="text-align: center;">(Sin Correlativo).</p> <p>Artículo 120...</p>	<p>Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:</p> <p>De la fracción I. a la fracción VII...</p> <p>Artículo 119 Bis.- Además de lo previsto que refiere el artículo anterior, para designar Presidenta o Presidente Municipal Substituto, se deberá respetar el género y el origen partidista o en su caso independiente y deberá provenir preferentemente de la planilla de Ayuntamiento, registrada ante la autoridad electoral, originalmente votada del partido político, coalición o en su caso, de la planilla de Ayuntamiento de candidatos independientes.</p> <p>Artículo 120...</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 66. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, **para la designación de Presidenta o Presidente Municipal Sustituto, se respetará el género y el origen partidista o en su caso independiente y deberá provenir preferentemente de la planilla de Ayuntamiento postulada por el partido político o coalición, o bien, de la planilla de candidaturas independientes, en ambos casos registrada y votada ante la autoridad electoral. La Presidenta o el Presidente Municipal sustituto** deberá cumplir los requisitos de elegibilidad para ser candidato a Presidenta o Presidente Municipal que señala la Constitución Local.

...

Artículo 67...

SEGUNDO. – Se adiciona el artículo 119 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

De la fracción I. a la fracción VII...

Artículo 119 Bis.- Además de lo previsto que refiere el artículo anterior, para designar Presidenta o Presidente Municipal Substituto, se deberá respetar el género y el origen partidista o en su caso independiente y deberá provenir preferentemente de la planilla de Ayuntamiento, registrada ante la autoridad electoral, originalmente votada del partido político, coalición o en su caso, de la planilla de Ayuntamiento de candidatos independientes.

Artículo 120...

Transitorios.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 03 tres días del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

M. EN D. JOEL DÍAZ RAMÍREZ.

LIC. ARAM ELIUD DÍAZ DELGADO.

C. MARIO ARIEL PÉREZ AYALA.

LIC. FERNANDO ZAID SANDOVAL
HERRERA.

LICDA. MAGDALENA COVARRUBIAS
RAMÍREZ.

MTRO. EDUARDO ISRAEL RAMOS
CASTILLO.

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ.

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO.

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ.

DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ
GONZÁLEZ

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.

DIP.